



USHUAIA, 10 ENE 2018

VISTO el Expediente N° 2/2018 de esta Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial, y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Expte. N° 2/2018- C.R.P.T.F., se tramita realizar la suspensión provisoria del haber del beneficio de Pensión Móvil Compensatoria a los beneficiarios Camila Daiana BAEZ, D.N.I. N° 40.000.564 y a Camilo de Jesús BAEZ, D.N.I. N° 43.478.770, por la falta de presentación de los certificados de supervivencia.

Que mediante Resolución N° 525/2013- C.R.P.T.F., se resolvió que todos los beneficiarios de esta Caja Previsional deben presentar el certificado de supervivencia en la primera quincena de Enero y Julio de cada año, bajo apercibimiento de suspender el beneficio otorgado.

Que en los dos casos mencionados la última presentación del certificado de supervivencia corresponde al día 22/01/2016.

Que mediante Nota N° 757/2017- C.R.P.T.F., de fecha 08/11/2017, se solicitó a la Sra. Margarita Dolores ACUÑA, D.N.I. N° 21.623.012, progenitora y tutora legal de ambos beneficiarios, la presentación de los certificados de supervivencia de sus hijos.

Que en fecha 22/11/2017 se recibió el acuse de recibo de la nota enviada. Sin embargo, hasta la fecha no se presentaron los certificados requeridos.

Que mediante Informe N° 1/2018- C.R.P.T.F. (G.T.P.), la Gerencia Técnico-Previsional sugirió realizar la suspensión preventiva de los haberes previsionales de los beneficiarios: Camila Daiana BAEZ, D.N.I. N° 40.000.564 y de Camilo de Jesús BAEZ, D.N.I. N° 43.478.770, hasta la efectiva presentación de los certificados de supervivencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención mediante Dictamen N° 693/2018- C.R.P.T.F.-

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, conforme el artículo 18° de la Ley Provincial N° 834 T.O.-

Por ello: